

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 17 DE JULIO DE 1976

Núm. 161

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 250 pesetas al trimestre; 450 pesetas al semestre, y 850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 10 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente se gravarán con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

CIRCULAR N.º 54

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada AGALAXIA CONTAGIOSA y vulgarmente llamada "GOTA" en el ganado ovino del término municipal de SAHAGUN y que fue declarada oficialmente con fecha 6 de febrero de 1976.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 12 de julio de 1976.

El Gobernador Civil,

Antonio Quintana Peña

CIRCULAR N.º 55

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, conocida vulgarmente con el nombre de aborto contagioso, en el ganado de la especie ovina existente en el término municipal de Laguna de Negrillos, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Cap. XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Cecilio Martínez Zotes, señalándose como

zona infecta el rebaño del ganadero antes citado, como zona sospechosa el ganado ovino existente en el término municipal de Laguna de Negrillos y como zona de inmunización el término municipal antes citado.

Las medidas adoptadas son vacunación de todos los efectivos ovinos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 12 de julio de 1976.

El Gobernador Civil,

Antonio Quintana Peña

**

CIRCULAR N.º 56

Habiéndose presentado la epizootia de Brucelosis, conocida vulgarmente con el nombre de aborto contagioso, en el ganado de la especie ovina, existente en la localidad de Fuentes de Peñacorada, término municipal de Cistierna, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura P. de Producción Animal de la Delegación P. de Agricultura, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias, de 4 de febrero de 1955 (B. O. del Estado de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la explotación de D. Feliciano Alvarez, señalándose como zona infecta el rebaño concejil de Fuentes de Peñacorada, como zona sospechosa todo el ganado existente en las localidades de Santa Olaja de la Varga y Ocejo y como zona de inmuni-

zación las localidades antes citadas del término municipal de Cistierna.

Las medidas adoptadas son vacunación de todos los efectivos ovinos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 12 de julio de 1976.

El Gobernador Civil,

Antonio Quintana Peña

Excmo. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización el Sr. Presidente de la J. V. de San Miguel de Escalada, Ayuntamiento de Gradefes, para efectuar en el C. V. de «Mellanzos a la C.ª N-601» K. 5, Hectómetros 4, 5, 6 y 7, la apertura de zanjas de 1,50 m. de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruce subterráneo del camino en seis lugares distintos de 5 m. l. cada uno y 400 m. en la zona colindante de la margen izquierda (firme del camino) para colocación de tuberías de saneamiento del pueblo.

León, 9 de julio de 1976.—El Presidente, Emiliano Alonso S. Lombas.

3508 Núm. 1539.—264,00 ptas.

Junta Provincial del Censo Electoral LEON

Esta Junta Provincial se reunió en sesión pública el día 12 de los corrientes, a las doce de la mañana, en la Audiencia Provincial, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 20-1-1976, por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral de Residentes, mayores de edad, vecinos cabezas de familia, mujeres casadas y residentes de 18, 19 y 20 años de edad, con referencia a 31 de diciembre de 1975, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los Municipios de su jurisdicción y a la vista de las remitidas por las Junta Municipales, y que fueron presentadas durante el plazo de exposición al público de las listas provisionales de electores, acordó las siguientes modificaciones:

(Continuación)

62.^a—Distrito 2.º Sección 5.^a, Amelia Sánchez Aller, solicita la inclusión en el censo por no figurar en las listas y justificando hallarse empadronada se accede a la petición.

63.^a—Distrito 2.º Sección 6.^a, Remedios López Arias, reclama porque su madre Adelina Arias Arias, es viuda y no casada como figura en la lista, solicitando se corrija este error accediéndose a lo que pide.

64.^a—Distrito 2.º Sección 6.^a, Ramona Fariña Pazos, reclama porque su segundo apellido es Pazos y no Casas como figura en las listas solicitando se corrija este error, accediéndose a lo que pide.

65.^a—Distrito 2.º Sección 6.^a, Remedios López Arias, reclama para hacer constar que su estado es soltera y no casada como figura en la lista y su profesión es Profesora y no Profesor como figura, solicitando se corrijan estos errores, accediéndose a que se practique la corrección.

66.^a—Distrito 2.º Sección 7.^a, María Magdalena Alvarez Menéndez, solicita que su hermana María del Carmen Alvarez Menéndez, está soltera y no casada como figura en la lista y que se corrija este error, accediéndose a lo solicitado.

67.^a—Distrito 2.º Sección 7.^a, María Magdalena Alvarez Menéndez reclama para hacer constar que en la lista figura como casada y su estado es de soltera, solicitando se corrija este error, accediéndose a lo que pide.

68.^a—Distrito 2.º Sección 7.^a, Nicolás Fernández García, reclama que su estado es soltero y no casado como figura en la lista y solicita que se corrija este error, accediéndose a lo que pide.

69.^a—Distrito 2.º Sección 7.^a, Amelia González Castro, reclama porque en la lista figura con los apellidos González Casero y los verdaderos son González Castro, solicitando se corri-

ja este error accediéndose a lo que pide.

70.^a—Distrito 2.º Sección 7.^a, Edelmira González Castro, figura en la lista con el apellido Casero en lugar de Castro, que es el verdadero y su cuñado Angel Tahoces Pérez, solicita la rectificación y así se acuerda.

71.^a—Distrito 2.º Sección 7.^a, María González Sal, solicita su inclusión en el censo por no figurar en las listas y justificando estar empadronada se accede a lo solicitado.

72.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, Juana Díez Fernández y Pedro Albares Fernández, solicitan la inclusión en el censo por no figurar en las listas y justificando estar empadronados se accede a la petición.

73.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, Secundino Escudero Alvarez, en nombre de su padre reclama para hacer constar que el segundo apellido es Rodríguez y no Alvarez como figura en la lista y que se rectifique este error, accediéndose a lo que pide.

74.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, Saturnio Mendoza González, solicita se corrija el error que existe en el nombre de su esposa que figura en la lista con el de Afela y se llama Ofelia, accediéndose a lo que solicita.

75.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, Arsenio Núñez Núñez, solicita que se corrija el error que existe en la lista en el nombre de su madre pues figura como María Rosa y el verdadero es María Rosario, accediéndose a lo solicitado.

76.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, José Ramón Quiroga Nogueira, solicita se corrija el error que existe en las listas en su segundo apellido que figura Noriega y el verdadero es Nogueira, accediéndose a lo que pide.

77.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, Ovidio Sevillano Mayo, solicita que se corrija el error que existe en las listas pues figura con el nombre de Olvido y es Ovidio, varón, accediéndose a lo solicitado.

78.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, José Villada Weruaga, solicita que su hermana Amelia Villada Weruaga, figura en la lista con el estado de casada y su estado es de soltera, solicitando se corrija este error, accediéndose a lo solicitado.

79.^a—Distrito 3.º Sección 1.^a, el mismo Sr. Villada comunica que su hermana María Milagros Villada, figura también en la lista como casada y también es soltera, solicitando se corrija este error accediéndose a lo que pide.

80.^a—Distrito 3.º Sección 2.^a, Carmen Cobos Benavente, solicita su inclusión en el censo electoral por no figurar en las listas y justificando estar empadronada se accede a la petición.

81.^a—Distrito 3.º Sección 2.^a, Manuel Blanco Martínez, en representación de su esposa Concepción López Torres, comunica que el segundo apellido está equivocado pues figura en

la lista Zonco, siendo el verdadero Torres, solicitando sea rectificado, acordándose conforme a lo que solicita.

82.^a—Distrito 3.º Sección 2.^a, Vicente Pérez Prada, comunica que figura en la lista por error como Vicenta y siendo el verdadero Vicente y varón, solicita se corrija este error, accediéndose a lo que pide.

83.^a—Distrito 3.º Sección 5.^a, Angel Abad Díaz, reclama para hacer constar que sus hermanos Manuel y María Amparo, figuran en la lista como casados siendo los dos solteros y Angel que suscribe tiene 41 años y no 49, que se le atribuyen y solicita se corrijan estos errores, accediéndose a lo solicitado.

84.^a—Distrito 3.º Sección 5.^a, Herminia Alvarez Alvarez, solicita su inclusión en el censo por no figurar en las listas, y justificando hallarse empadronada, se accede a lo solicitado.

85.^a—Distrito 3.º Sección 6.^a, Francisco Nieto Fuertes, en nombre de Juliana Manrique Humaran, comunica que dicha señora tiene de nombre el reseñado Juliana y no Julián como figura en la lista, solicitando se corrija este error, accediéndose a lo que pide.

86.^a—Distrito 4.º Sección 1.^a, Juan Cajete Bonilla, solicita su inclusión en el censo, por no figurar en las listas, y justificando hallarse empadronado, se accede a la petición.

87.^a—Distrito 5.º Sección 4.^a, Pedro Girones Mateu, comunica que figura en la lista con el segundo apellido equivocado ya que consta Mateo en lugar del reseñado, solicitando se corrija este error, accediéndose a lo solicitado.

88.^a—Distrito 2.º Sección 5.^a, Manuel-Angel-José Iglesias Fernández, dirige instancia sin hacer mención de la finalidad o sea de los errores que pudieran existir por lo que por esta causa no se toma en consideración.

89.^a—Distrito 2.º Sección 4.^a, Antonio López Gregori, comunica que no está inscrito en las listas por lo que solicita la inclusión en el censo, pero como quiera que no justifica estar empadronado requisito éste indispensable no es posible acceder a su petición.

Conforme a las normas en vigor, las anteriores resoluciones son apelables ante la Audiencia Territorial de Valladolid, dentro del plazo de cuatro días naturales posteriores a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 14 de julio de 1976.—El Presidente, P. A., El Vicepresidente, (ilegible).

**DELEGACION PROVINCIAL DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE
LA NATURALEZA**

**Jefatura Provincial del ICONA
en León**

**AMOJONAMIENTO DEL MONTE
N.º 769 DE U. P.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 13 de mayo de 1976 ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte n.º 769 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Canfrecedos y Valcayo", de la pertenencia de La Vecilla y sito en su término municipal, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 10 de octubre de 1964, con una cabida total de 337,2500 Has. y pública de 336,2750 hectáreas.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados, habiendo procedido previamente al replanteo de la líneas perimetrales que quedaron establecidas al ser firmé el deslinde del monte y a la colocación de los mojones, y en la fecha anunciada al reconocimiento definitivo de los mismos, no habiéndose amojonado el enclavado B, ya que carecía totalmente de signos posesorios que lo identificaran y además la representación de la Entidad propietaria, así como los prácticos y vecinos asistentes indicaron que en la zona donde debía estar ubicado no existían fincas de propiedad particular, extendiéndose las correspondientes actas, suscritas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA de León, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano de deslinde del monte cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, debiendo considerarse correcta la decisión del Ingeniero operador de no amojonar el Enclavado B, de conformidad con lo expresado en las actas y en su informe sobre el amojonamiento, contando en todo momento con el asentimiento de los interesados.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA de León, tiene el honor de proponer a V. I. se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 769 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Canfrecedos y Valcayo" de la pertenencia de La Vecilla y sito en su término municipal".

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantean cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 23 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

3317

**AMOJONAMIENTO DEL MONTE
N.º 115 BIS DE U. P.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Agricultura, por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro (P.D. O.M. 4-6-70), con fecha 13 de mayo de 1976 ha dado su conformidad a la siguiente propuesta:

"Examinado el expediente de amojonamiento del monte n.º 115 bis del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Cuesta de la Candamia", de la pertenencia del pueblo de Villaobispo de las Regueras y sito en el término municipal de Villaquilambre, cuyo deslinde administrativo fue aprobado por O. M. de 22 de junio de 1944.

Resultando que autorizada la ejecución del expresado amojonamiento se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el preceptivo anuncio relativo al mismo y se tramitaron las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Resultando que debido al tiempo

transcurrido desde que fue aprobado el deslinde, antes de colocar los mojones, se llevó a cabo por el Ingeniero operador el replanteo del deslinde para fijar los piquetes delimitadores del monte, incluyéndose en el expediente nuevo registro topográfico y plano del mismo, por haber excluido como perimetrales los enclavados denominados en el deslinde con las letras A, C y E. Se comenzó en la fecha anunciada la colocación de los mojones, extendiéndose las correspondientes actas suscritas por los asistentes a la operación y donde se relacionan los enclavados restantes con su nueva denominación, quedando perfectamente descritos.

Resultando que durante la operación hubo cinco reclamaciones que fueron desestimadas por el Ingeniero operador, por afectar directamente al deslinde y no al amojonamiento como exige el art. 145, párrafo 2, del vigente Reglamento de la Ley de Montes.

Resultando que durante el plazo hábil del período de vista, al que se dio la debida publicidad, no se formuló reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICONA, que propone en su informe la aprobación del amojonamiento en la forma en que se ha llevado a cabo.

Vistos: la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando que en la tramitación del expediente se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al amojonamiento de montes públicos, habiendo insertado los anuncios reglamentarios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y dado curso a las oportunas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando que con el trabajo efectuado se materializa sobre el terreno cuanto consta en las actas y plano del deslinde del monte, cuya O. M. resolutoria, anteriormente mencionada, queda debidamente cumplimentada, con la salvedad referente a los enclavados perimetrales, lo que ha dado lugar al cambio de denominación de los restantes enclavados y a la variación de las cabidas del monte.

Considerando que las reclamaciones formuladas durante la operación no se referían a la práctica del amojonamiento, sino al deslinde que es firme y contra el que no cabe recurso alguno.

Esta Sección de Deslindes y Amojonamientos, de conformidad con el Servicio Provincial del ICONA, tiene el honor de proponer a V. E.:

1.º—Se dé por bien ejecutado el amojonamiento del monte n.º 115 bis del Catálogo de los de U. P. de la provincia de León, denominado "Cuesta de la Candamia", de la per-

tenencia del pueblo de Villaobispo de las Regueras y sito en el término municipal de Villaquilambre.

2.º—Que se rectifique la descripción que del mismo figura en el Catálogo de Montes, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: León.

N.º del catálogo: 115 bis.

Nombre de monte: "Cuesta de la Candamia".

Término municipal: Villaquilambre.

Pertenencia: Al pueblo de Villaobispo de las Regueras.

Límites:

N. Con monte de Villamoros de las Regueras y fincas.

E. Con fincas particulares de los términos de Villaobispo y Golpejar de la Sobarriba, éste dentro del municipio de Valdefresno.

S. Con fincas y con el monte de U. P. n.: 112 bis denominado "La Candamia", de la pertenencia del Excmo. Ayuntamiento de León.

O. Con fincas particulares del término de Villaobispo y camino forestal.

Enclavados.— Los denominados con las letras A (antiguo D), B (antiguo G), C (antiguo F) y D (antiguo B), que limitan por sus cuatro vientos con el monte.

Cabidas:

Cabida total del monte: 62,9500 hectáreas.

Cabida de enclavados: 1,4100 Has.

Cabida pública resultante: 61,5400 hectáreas.

Servidumbres.—Las usuales de paso por los caminos existentes.

3.º—Que se reconozcan como poseídos por particulares los cuatro enclavados que con las letras A, B, C y D se describen en el expediente.

4.º—Que se lleven los nuevos datos resultantes de la descripción del monte al Registro de la Propiedad."

La presente resolución pone término a la vía administrativa y sólo cabe contra ella el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo, previo el requisito del de reposición en el plazo de un mes ante este Ministerio si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse ninguna cuestión relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, que quedan reservadas a los Tribunales Ordinarios.

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los interesados de domicilio desconocido.

León, 22 de junio de 1976.—El Ingeniero Jefe Provincial, J. Derqui.

3318

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el anteproyecto y elevación a proyecto el presupuesto extraordinario para urbanización del casco de Armunia, que alcanza un importe de pesetas 23.452.467.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 698 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público el mencionado documento para que durante el plazo de quince días hábiles, puedan presentar cuantos reparos u observaciones se consideren pertinentes.

León, 9 de julio de 1976.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 3440

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el expediente núm. 2 de suplementos de crédito en los estados de gastos e ingresos del presupuesto extraordinario, sin operación de crédito, para instalación de los servicios de agua y alcantarillado en Trobajo del Cerecedo, por un total importe de pesetas 7.971.627,00.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local vigente y art. 215 del Reglamento de Haciendas Locales se expone al público el mencionado expediente, para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 9 de julio de 1976.— El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 3441

El Pleno municipal, en sesión celebrada el día 8 de los corrientes, acordó aprobar el expediente núm. 1 de habilitación y suplementos de crédito en el estado de gastos del presupuesto ordinario, con cargo a parte del superávit resultante de la liquidación del ejercicio de 1975, y por un importe de 8.000.000,00 de pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 691 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público el mencionado expediente para que durante el plazo de quince días hábiles puedan presentarse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

León, 9 de julio de 1976.—El Alcalde, Oscar Rodríguez Cardet. 3442

Ayuntamiento de Sahagún

Cumplidos los trámites, se convoca oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Auxiliar de Administración General de este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.—*Objeto de la convocatoria.*—Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Administración General encuadrada en el Subgrupo de Auxiliares de Administración General, y dotada con el sueldo correspondiente al coeficiente 1,7, dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones o emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

SEGUNDA.—*Condiciones de los aspirantes.*—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años, sin exceder de la edad necesaria para que falten al menos veinte años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en la Disposición transitoria 7.ª del Decreto 689/1975 de 21 de marzo, el exceso de límite máximo señalado anteriormente no afectará para el ingreso en el subgrupo de los funcionarios que viniesen perteneciendo a otros; y dicho límite podrá compensarse con los servicios computados anteriormente a la Administración Local, siempre que por ellos se hubiese cotizado a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

c) Estar en posesión del Título de Enseñanza Media Elemental o Graduado Escolar o similar.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.

e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el artículo 28 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Los aspirantes femeninos tendrán que haber prestado el Servicio Social de la mujer o encontrarse exentas de él en la fecha en que finalice el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

TERCERA.—*Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en

la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la Base segunda, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen que se fijan en la cantidad de trescientas (300,00) pesetas serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia, y por el mismo procedimiento.

CUARTA.—Admisión de aspirantes.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación, concediéndose un plazo de quince días para reclamaciones, a tenor del artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública así mismo en la forma indicada.

QUINTA.—Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Secretario de la Corporación, el representante de la Dirección General de Administración Local y un funcionario Técnico o Administrativo de Administración General, si existiere, que actuará de Secretario, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación.

El Secretario de la Corporación podrá delegar en un funcionario Técnico o Administrativo de la Administración General.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

SEXTA.—Comienzo y desarrollo de la oposición.—Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo por cada opositor, se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será expuesta en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

SEPTIMA.—Ejercicios de la oposición.—Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario.

PRIMER EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en una copia a máquina, durante diez minutos, de un texto que facilitará el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto.

Se calificará la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito.

SEGUNDO EJERCICIO

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un periodo máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuren en el programa anejo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos.

TERCER EJERCICIO

De carácter igualmente obligatorio.—Este ejercicio consistirá en desarrollar por escrito durante un periodo máximo de sesenta minutos, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiera a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical, sino también su práctica de redacción.

CUARTO EJERCICIO

De carácter voluntario.—Tendrá las tres especialidades siguientes que podrán ser elegidas conjuntamente o sólo una de ellas por los opositores que lo soliciten.

a) Taquigrafía.—Consistirá en la toma taquigráfica a mano de un dictado, a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenotipia.—Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización.—Manejo de máquinas de registro de datos para la entrada en un ordenador.

OCTAVA.—Calificación.—Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de uno a diez.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se conceda al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario no representará nunca más de un 10 por 100 de la suma de puntos que haya obtenido en los tres ejercicios obligatorios.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

NOVENA.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación,

no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11,2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que habiendo superado todas las pruebas excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media Elemental, o similar, de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Los aspirantes femeninos deberán presentar además la oportuna certificación oficial de haber prestado el Servicio Social de la mujer, o de hallarse exentas del mismo.

8. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documental-

mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por la Comisión Municipal Permanente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que le sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en situación de cesantes.

DECIMA.—*Incidencias.*—El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

ANEJO A LA CONVOCATORIA PROGRAMA

PRIMERA PARTE.—*Principios de Derecho Político y Administrativo.*

Tema 1.—El Estado.—Territorio, población y poder.

Tema 2.—La división de poderes.—Funciones y poderes del Estado.

Tema 3.—La Constitución.—El poder constituyente.

Tema 4.—Las Leyes Fundamentales Españolas.—Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.

Tema 5.—Las Cortes Españolas.

Tema 6.—La organización judicial española.

SEGUNDA PARTE.—*Principios de Derecho Administrativo.*

Tema 7.—La Administración Pública y el Derecho administrativo.

Tema 8.—Fuentes del Derecho administrativo.—Leyes y Reglamentos.

Tema 9.—Las personas jurídicas públicas.—Personas públicas, territoriales, corporativas o institucionales.

Tema 10.—El acto administrativo.—Principios generales del procedimiento administrativo.—Fases del procedimiento.

Tema 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa.—Conceptos de órgano.—Jerarquía administrativa.—La competencia administrativa.—Desconcentración y delegación.

Tema 12.—Los órganos superiores de la Administración Central española.—El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas.—Los Ministros.

Tema 13.—Los órganos periféricos de la Administración Central española.—Los Gobernadores Civiles.

Tema 14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central.—El Alcalde como delegado del poder central.

Tema 15.—La Administración institucional.—Las Corporaciones públicas.—Los organismos autónomos.

TERCERA PARTE.—*Administración Local.*

Tema 16.—La Administración Local.—Concepto y evolución en España.—Entidades que comprende.

Tema 17.—La provincia.—Organización y competencia de la provincia de régimen común.—Regímenes provinciales especiales.

Tema 18.—El Municipio.—Organización y competencia del Municipio de régimen común.—Regímenes municipales especiales.

Tema 19.—Las Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales.—Clases.—Procedimiento de la elaboración y aprobación.

Tema 20.—Noción general del procedimiento administrativo local.—Los recursos administrativos contra las Entidades Locales.—La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 21.—Las normas de actividad de las Entidades Locales.—Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

Tema 22.—Noción general de la hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.

Tema 23.—Los órganos de gobierno provinciales.—La Presidencia de la Diputación Provincial.—El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

Tema 24.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones Informativas.

Tema 25.—La organización de los servicios administrativos locales.—La Secretaría General.—Intervención

y Depositaria de Fondos.—Otros servicios administrativos.

Tema 26.—Relaciones entre la Administración Central y Local.—Descentralización administrativa.—La tutela de las Corporaciones Locales.

Tema 27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

Tema 28.—El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las Entidades Locales.

Tema 29.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales.—Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de administración especial y general de las Entidades Locales.

Tema 30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales.—Los derechos económicos.—La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Sahagún, 25 de junio de 1976.—El Alcalde (ilegible).

3284 Núm. 1509.—5.533,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo núm. 359 de 1975, referente a los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—«En la ciudad de Valladolid a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis; en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por D.^a María López Fernández, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Villager de Laciama, representada en concepto de pobre por el Procurador D. Adolfo Nieto García y defendida por el Letrado D. Celso López Gavela, y de otra como demandados por la Compañía de Seguros «Mediodía, S. A.», domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendida por el Letrado D. Juan B. González Palacios y don Otimio - Tomás Ordoñez Fernández, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Villablino, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre indemnización de daños y perjuicios; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por la demandante contra la sentencia que con fecha 17 de septiembre de 1975 dictó el expresado Juzgado».

Parte dispositiva.—«Fallamos: Confirmamos la sentencia apelada cuya parte dispositiva se transcribe antes, sin declaración especial sobre las costas del recurso.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incompetencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Otimio Tomás Ordoñez Fernández, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—José García Aranda.—Marcos Sacristán.—Rubricados».

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.—Jesús Humanes López.

3383

**

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo número 410 de 1975, referente a los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y seis; en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia del distrito número dos de los de Ponferrada, seguidos entre partes, de una como demandante por don Antonio Pereira Blanco, mayor de edad, casado, obrero y vecino de Ponferrada, que no ha comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, y de otra como demandados por D. Ignacio Rodríguez Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ponferrada, y la Compañía de Seguros Plus Ultra, domiciliada en Madrid, representados por el Procurador D. Manuel Monsalve Monsalve y defendidos por el Letrado don Santiago Rodríguez Monsalve Menéndez, y los herederos desconocidos de D. Ramiro Fernández Gallego, que tampoco han comparecido ante esta Superioridad, por lo que, igualmente, en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados D. Ignacio Rodríguez Blanco y la Compañía de Seguros «Plus Ultra», contra la sentencia que con fecha 13 de octubre de 1975 dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Fallamos: Confirmamos la sentencia apelada, cuya par-

te dispositiva se transcribe antes, excepto en el punto relativo a costas, pues no se imponen de modo expreso las de ninguna instancia.—Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incompetencia ante esta Superioridad del demandante y apelado don Antonio Pereira Blanco y los demandados y también apelados, Herederos desconocidos de D. Ramiro Fernández Gallego, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César Aparicio y de Santiago.—Marcos Sacristán.—Germán Cabeza.—Rubricados.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Jesús Humanes López.

3389

Núm. 1493.—825,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número Uno de León

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado a instancia de Sandersa Industrial, S. A., núm. 203/76, se dictó sentencia conteniendo los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a quince de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Ilustrísimo Sr. D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de la ciudad y partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de la Entidad «Sandersa Industrial, S. A.», con domicilio social en Madrid, y Delegación en León, representado por el Procurador D. Santiago González Varas y dirigido por el Letrado D. Emiliano Blanco Flecha, contra D. Juan Francisco Sáez Obispo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Cascón de la Nava (Palencia), que por su incompetencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 94.619 pesetas de principal, intereses y costas, y...»

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Juan Francisco Sáez Obispo, mayor de edad, industrial y vecino de Cascón de Nava, y con su producto pago total al ejecutante «Sandersa Industrial, S. A.» de las noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde los protestos de las letras y las costas del procedimiento, a cuyo

pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—Rubricado».

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado en rebeldía, expido el presente en León, a treinta de junio de mil novecientos setenta y seis.—Saturnino Gutiérrez Valdeón.—El Secretario, Carlos García Crespo.

3363 Núm. 1492.—360,00 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número Dos de León*

D. Juan Aladino Fernández Agüera, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el n.º 221 de 1976, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiséis de junio de mil novecientos setenta y seis. Vistos por el Ilustrísimo Sr. don Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Maquinaria y Automoción, S. A. (Michaisa), representado por el Procurador D. José Muñoz Alique, y dirigido por el Letrado D. Alejandro Conty contra D. Lisardo González Núñez y esposa, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 387.800,00 pesetas de principal, intereses y costas y,

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Lisardo González Núñez y esposa y con su producto pago total al ejecutante Maquinaria y Automoción, S. A., de las 262.800,00 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde la fecha del protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia en la ciudad de León, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Juan Aladino Fernández.

3378 Núm. 1532.—605,00 ptas.

*Juzgado Municipal número Dos
de León*

Francisco Miguel García Zurdo, Secretario del Juzgado Municipal del número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 438-76, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia:—En León, a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Vistos por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 438-76, en la que son partes como denunciados José Taranilla Pérez y Joaquín Fernández Polantinos, y como denunciados, Máximo Fernández Martínez, Manuel Mainzhausen Mesa, Luis Sanzo Quintanilla, Florencio Martínez Rafael, Práxedes Rodríguez Rey y Josefa Rodríguez Vidal, sobre lesiones en agresión; y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal; y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Mainzhausen Mesa, Luis Sanzo Quintanilla, Florencio Martínez Rafael, Práxedes Rodríguez Rey y Josefa Rodríguez Vidal, como responsables criminalmente en concepto de autores y sin concurrencia de circunstancias modificativas de una falta prevista y penada en el artículo 582 y a Máximo Fernández Martínez, como autor de la falta del artículo 585-1.º ambas del vigente Código Penal, a las penas de ocho días de arresto menor a lo cinco primeros y a Máximo Fernández la pena de cuatro días y al pago de las costas del juicio por sextas partes.—Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández. Firmado y rubricado.»

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a la denunciada Josefa Rodríguez Vidal, cuyo domicilio se desconoce, expido y firmo el presente en León a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y seis.—Francisco Miguel García Zurdo. 3356

*Juzgado Municipal número dos
de León*

Don Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta capital de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado entre partes que se reseñarán, ha recaído sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a veintidós de junio de mil novecientos setenta y seis. El Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal del Juzgado número dos de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 125 de 1976, seguidos en este Juzgado a instancia de D. Antonio Polvorinos Fernández, mayor de edad, de origen Español y naturalizado Francés, Agente y vecino de Corveil Esenes (Seine-Oise) Francia; D.ª María del Amparo Polvorinos Fernández, casada con don Magín Muñoz Vélez, mayores de edad, Españoles y vecinos de Francia; doña María-Concesa Polvorinos Fernández, casada con D. Manuel Expósito López, mayores de edad y vecinos de Gradedes, representados y defendidos por el Letrado D. Lino Fernández Bajo, contra D. Benito Soto Bayón, mayor de edad, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, sobre venta en pública subasta de finca urbana, cuantía cincuenta mil pesetas, y

Fallo: Que, estimando integralmente la demanda interpuesta por D. Antonio. D.ª María del Amparo y D.ª María Concesa Polvorinos Fernández, contra D. Benito Soto Bayón, sobre disolución de comunidad y otros extremos, debo declarar y declaro disuelta la comunidad actualmente existente sobre la casa descrita en el hecho primero del mentado escrito inicial, acordando su venta en pública subasta con admisión de licitadores extraños, repartiendo el precio obtenido entre los partícipes de la disuelta comunidad, según las respectivas participaciones, e imponiendo al demandado el pago de las costas del procedimiento.—Y por la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de que por los actores no se interese la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Siro Fernández.—Rubricado.

Y para su notificación al demandado rebelde D. Benito Soto Bayón, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en León, a primero de julio de mil novecientos setenta y seis.—Siro Fernández.—El Secretario (ilegible).

3361 Núm. 1485.—748,00 ptas.

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEÓN

Habiéndose extraviado las libretas números 205.879/3 y 229.057/0 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días, a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3407 Núm. 1512.—121,00 ptas.